## DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

### MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAINÍA

En atención al parágrafo 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

(...) "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) dias, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." (...). Se procede a fijar copia de la notificación por aviso de Auto No. 027 de 17 de Septiembre de 2019 por medio del cual se formula cargos contra EL CONSORCIO BARRANCOMINAS 2015.

A su vez el numeral 9 del artículo 3 del CPACA señala:

(...) "9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma." (...)

En un mismo sentido el inciso segundo del artículo 37 del mismo código reseña:

(...) "La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente."

Finalmente, el artículo 73 de la norma en comento enseña:

(...) "Artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutiva en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal." (...)

Mediante oficio 7094001-DTG-00365 de 18 de Septiembre de 2019 y bajo guía de correo certificado 4/72 No. RB784740334CCO, se intentó realizar citación a

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



9

(C) @mintrabajocol

♠ @MinTrabajoCol



Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868

Dirección Territorial Guainia Calle 19 No. 09 - 49, Inirida Colombia PBX: 5186868 dtguainia@mintrabajo.gov.co



notificación personal del Auto 027 de 2019 a la dirección que reposa en el registro mercantil y tributario del investigado. Sin embargo, el 16 de Octubre de 2019 devuelven la comunicación teniendo en cuenta que ya no reside el Consorcio en dicho lugar.

Así mismo mediante correo electrónico de 18 de Septiembre de 2019 se remitió la comunicación a notificación personal del citado auto conforme información que reposa en los registros mercantiles y tributarios del Consorcio, sin embargo, no se confirmó su recibido.

En este orden de ideas y en aras de garantizar el derecho al debido proceso, se procede a fijar copia de la notificación por aviso en la página web de la entidad y en la cartelera de esta sede, lo anterior teniendo en cuenta que se desconoce el lugar de notificación de la parte, no existe autorización de notificación electrónica y no se ha acercado a averiguar sobre las actuaciones a pesar del correo electrónico enviado.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica el auto No. 0027 de 17 de Septiembre de 2019 expedido por la Directora Territorial Guainía, advirtiendo que sobre el mismo no procede recurso alguno.

Se fija el día 17 de Octubre de 2019, por un término legal de cinco (05) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

ANDERSON URREA BAUTISTA

Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Guainía

Proyectó: Ánderson Urrea Bautista - Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Guainía.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



(O) @mintrabajocol





Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868

Dirección Territorial Guainía Calle 19 No. 09 - 49, Inirida Colombia dtguainia@mintrabajo.gov.co



## MINISTERIO DEL TRABAJO Dirección Territorial de Guainia

#### AUTO No. 025/2019

(16 de Septiembre de 2019)
"Por la cual se traslada querellas a otro expediente"

## EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE GUAINÍA

En uso de las atribuciones legales dentro del procedimiento administrativo general y en especial las establecidas en el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 584 de 2000 y Ley 1610 de 2013, y

#### CONSIDERANDO

Mediante Auto No. 013 de 09 de Julio de 2019 se inició averiguación preliminar contra el CONSORCIO BARRANCOMINAS 2015 identificado con Nit. 900.831.516-9 con ocasión, entre otras, de querella laboral interpuesta por el señor Pedro González Moyano identificado con cédula de ciudadanía No. 19.015.598 de Inírida (Guainía) por hechos ocurridos al parecer del 01 de Mayo de 2016 a 30 de Junio de 2017 como motorista fluvial del Consorcio Chorrobocón 2015 y Consorcio Barrancominas 2015 en las rutas desde Inírida y hacia las comunidades indígenas de Puerto Esperanza, Remanso, Chorrobocón, Coayare y Caranacoa, en marco de la construcción de los centros y puestos de salud del Guainía.

Revisado los contratos de obra 301 y 302 de 2015 de la Gobernación del Guainía, especialmente en su objeto contractual y ficha técnica, se encuentra necesario continuar en este expediente contra el Consocio Barrancomínas 2015, resolver de fondo los hechos relacionados con el trabajo al parecer realizado y no cancelado en las comunidades de Coayare y Caranacoa; y trasladar por necesidad al trámite administrativo de averiguación preliminar que se lleva contra el Consorcio Chorrobocón 2015 dentro del auto No. 009 de 18 de Junio de 2019 para resolver de fondo lo relacionado con los hechos de trabajo al parecer no cancelado en las comunidades de Puerto Esperanza, Remanso y Chorrobocón.

Así mismo se hace necesario trasladar al expediente de averiguación preliminar contra el Consorcio Chorrobocón 2015, la petición en once folios que realizara bajo radicado 00259 de 29 de Julio de 2019 el señor Omar Orlando Garnica Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía No. 79.352.242 de Bogotá D.C., para resolver de fondo sus inconformidades laborales respecto de hechos al parecer sucedidos en la construcción de centros y puestos de salud de comunidades comprometidas por el Consorcio Chorrobocón 2015, diferentes a las que se continuarán estudiando en este trámite contra el Consorcio Barrancominas 2015.

Finalmente, en virtud del principio de eficiencia administrativa, será necesario trasladar la prueba de ampliación y ratificación de la queja del señor Pedro González Moyano en tres

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

See Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868 ₱ @MinTrabajoCol

Dirección Territorial Guainía Calle 19 No. 09 - 49, Inirida Colombia PBX: 3779999 - Ext. 94000-010-020 dtguainía@mintrabajo.gov.co **₩** @MintrabajoCol



folios, al expediente contra el Consorcio Chorrobocón 2015 dentro del auto de averiguación preliminar 009 de 2019, por ser pertinente, conducente y necesario.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR copia de la queja y diligencia de ratificación y ampliación de la queja del señor Pedro González Moyano identificado con cédula de ciudadanía No. 19.015.598 de Inírida (Guainía) al expediente de indagación preliminar contra el CONSORCIO CHORROBOCÓN 2015 dentro del auto 009 de 18 de Junio de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: TRASLADAR copia de la queja del señor Omar Orlando Garnica Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía No. 79.352.242 de Bogotá D.C. al expediente de indagación preliminar contra el CONSORCIO CHORROBOCÓN 2015 dentro del auto 009 de 18 de Junio de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: COMUNICAR a las partes juridicamente interesadas conforme a lo establecido a lo establecido en el CPACA, advirtiéndoles que contra la presente decisión no procede recurso alguno al ser un auto de trámite.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANDERSON URREA BAUTISTA Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Guainía

Proyectó: Ánderson Urrea Bautista - Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Inírida.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868



Dirección Territorial Guainía Calle 19 No. 09 - 49, Inírida Colombia PBX: 3779999 - Ext. 94000-010-020 dtgusinia@mintrabajo.gov.co





#### MINISTERIO DEL TRABAJO Dirección Territorial de Guainia

AUTO No. 027/2019 (17 de Septiembre de 2019)

# POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

## I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a formular cargos dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra del CONSORCIO BARRANCOMINAS 2015¹ identificado con Nit. No. 900.831.516-9 representada legalmente por el señor RAFAEL EDUARDO ZAMBRANO CASAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.252.047 de Bogotá D.C. o quien haga sus veces, en atención a la averiguación preliminar adelantada en su contra por la presunta transgresión a las normas laborales relacionadas con el no pago de salarios y prestaciones sociales en marco de la ejecución del contrato de obra del Guainía No. 301 de 19 de Marzo de 2015 cuyo objeto es el mejoramiento y construcción de centro y puestos de salud en el departamento del Guainía².

## II. DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA:

En atención a las siguientes peticiones, ratificaciones y ampliaciones de quejas y oficio SJC372 de 17 de Julio de 2019 de la Secretaría Jurídica y de Contratación de la Gobernación del Guainía<sup>3</sup>, posiblemente sucede con:

Trabajador	Tiempo	Radicado	Estado	Conducta	Labor	Lugar
Ing. Oscar Orlando Agudelo Bernal	22 de Junio a 30 de Junio de 2016.	00228 de 27 de Diciembre de 2016.	Prescrito derecho, caducada acción.	Salarios y prestaciones sociales.	Ingeniero Residente.	Barrancominas
Olber Arcenio Evaristo Guajo	Enero a Mayo de 2017.	00138 de 21 de Julio de 2017	En término.	Salarios y prestaciones sociales.	Motorista Fluvial.	Cacahual.

¹ Conformada por RAMCAL S.A.S. Nit. 800.194.407-8 R.L. Javier Ramírez Quintero (25% de participación), RAFAEL EDUARDO ZAMBRANO CASAS C.C. 19.252.047 de Bogotá D.C. (50% de participación) y CARLOS URÍAS RUEDA ÁLVAREZ C.C. 79.254.943 de Usme (25% de participación).

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





♠ @MinTrabajoCpl



Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868 Dirección Territorial Guainía Calle 19 No. 09 - 49, Inírida Colombia PBX: 5186868 dtguainia@mintrabajo.gov.co





<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Centro de salud de Barrancominas y puestos de salud de Caranacoa, Coayare y Cacahual.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Referencia: "En cuanto a la existencia de quejas de trabajadores sobre no pago de salarios y prestaciones sociales con relación a la ejecución del contrato de obra 301 de 2015, me permito informarle que, revisado el expediente por el supervisor del mismo, se evidenciaron quejas por el concepto que usted menciona."

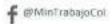
Jhon Jairo Gaitán Rodríguez	Mayo a Diciembre de 2015 y 23 de Mayo de 2016 a 15 de Diciembre de 2016	00155 de 10 de Octubre de 2017.	Prescrita Y caducado 2015. En término 2016.	Salarios y prestaciones sociales.	Vigilante y mantenimiento	Barrancominas.
María Cristina Victoria Delgado Gaitán	08 de Abril a 31 de Julio de 2017	00155 de 10 de Octubre de 2017.	En término	Salarios y prestaciones sociales.	Aseadora y Vigilante.	Barrancominas.
Arq, Javier Calvo Periñán	20 de Octubre de 2016 a 19 de Julio de 2017.	00192 de 02 de Octubre de 2017	En término	Salarios y prestaciones sociales.	Residente y director de obra.	Barrancominas, Cacahual, Coayare y Caranacoa.
Héctor Javier Lara Evaristo	Junio a Diciembre de 2016	00204 de 28 de Junio de 2019.	En término	Salarios y prestaciones sociales.	Celador.	Cacahual.
Néstor Guillermo Piloto	Julio a Diciembre de 2015	00208 de 28 de Junio de 2019	Prescrito derecho, caducada acción.	Prestaciones sociales.	Ayudante de obra.	Cacahual,
Hermes Alexis Peña Pérez	05 de Julio de 2016 a 15 de Julio de 2016.	00213 de 29 de Junio de 2019	En término.	Salario y prestaciones sociales.	Ayudante de obra.	Coayare.
Joel Sånchez Cabarte	05 de Julio de 2016 a 12 de Diciembre de 2016	00214 de 29 de Junio de 2019.	En término.	Salarios y prestaciones sociales.	Ayudante de obra.	Coayare.
Rudy Manuel de la Cruz Martinez	05 de Octubre de 2016 a 30 de Marzo de 2017.	00215 de 29 de Junio de 2019.	En término.	Salario y prestaciones sociales.	Ayudante de obra.	Coayare.
Omar Orlando Garnica Cárdenas	Enero a Abril de 2017.	00259 de 29 de Julio de 2019.	En término	Salarios y prestaciones sociales.	Codirector de Proyecto.	Barrancominas, Cacahual, Coayare y Caranacoa.

## Con Trabajo Decente el futuro es de todos





@mintrabajocol





**■** @MintrabajoCol

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868

Dirección Territorial Guainía Calle 19 No. 09 - 49, Inírida Colombia PBX: 5186868 dtguainía@mintrabajo.gov.co





Por lo anterior y a pesar de lo manifestado<sup>4</sup> en la declaración bajo la gravedad de juramento de 19 de Julio de 2019 el señor Rafael Zambrano Casas, es posible determinar con mediana claridad y en virtud del principio de solidaridad<sup>5</sup>, la posible infracción a las normas laborales por no pago de salarios y prestaciones sociales con ocasión de la ejecución del contrato 301 de 2015 de la Gobernación del Guainía cuyo objeto es el mejoramiento y construcción de centro y puestos de salud en el departamento del Guainía.

Es importante indicar que el Consorcio Barrancominas 2015, en la etapa de averiguación preliminar, no allegó en marco de la práctica de pruebas la documentación solicitada y solo hizo presencia en la diligencia de declaración bajo gravedad de juramento de 19 de Julio de 2019, sin que se aportara mayores elementos que pudieran desvirtuar la falta de pago y salarios de los trabajadores ya indicados y cuya acción por esta vía administrativa sancionatoria no ha caducado.

## III. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS:

Constituye objeto de actuación la presunta violación de las siguientes obligaciones por parte del investigado:

 Haber incurrido en la violación prevista en el artículo 134 (Salarios) del Código Sustantivo de Trabajo, que reza:

"ARTICULO 134. PERIODOS DE PAGO.

<sup>4</sup> Especialmente lo relacionado con los trabajadores y aplicación de la jurisdicción laboral indígena, que por cierto, no aplica es este por tratarse de derechos laborales irrenunciables y normas de orden público.

Sentencia T-889/114 de la Corte Constitucional: "RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ENTRE CONTRATISTA Y BENEFICIARIO DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA-Jurisprudencia constitucional y ordinaria.

Esta Corporación, en sede de tutela, ha declarado la responsabilidad solidaria entre el contratisto y la empresa contratante, para el pago de obligaciones laborales de un trabajador que desarrolló una labor que vincula directamente a la empresa contratante. Se predica responsabilidad solidaria en materia laboral, al tenor del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando se cumplen los siguientes presupuestos: (i) la empresa contratante contrata a la empresa contratista para que realice una labor o ejecute una obra que en princípio correspondería efectuarila a ella, por ser una de las actividades relacionadas en su objeto social; (ii) la empresa contratista contrata, a través de contrato laboral, al trabajador o a los trabajadores que se requieren para para la ejecución de la labor o la obra; (iii) la labor ejecutada por el trabajador en beneficio de la empresa contratante guarda relación directo con una o varias de las actividades que aquella realiza, de acuerdo con el giro propio de sus negocios; (iv) la empresa contratista incumple, total o parcialmente, sus deberes como empleadora, de uno o varios trabajadores que ejecutan la labor en beneficio de la empresa contratista; y, (v) la labor la ejecutó el trabajador bajo órdenes y supervisión de la empresa contratante; o siguiendo lineamientos por ella establecidos; o en las instalaciones físicas de la misma y haciendo uso de sus recursos físicos y de personal; o todas las anteriores."

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

**f** @MinTrabajoCol



Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868

Dirección Territorial Guainía Calle 19 No. 09 - 49, Inírida Colombia PBX: 5186858 dtguainía@mintrabajo.gov.co





- El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El periodo de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes."
- 2. Haber incurrido en la violación prevista en el artículo 2.2.1.3.4 del decreto 1072 de 2015 (Intereses a las cesantías), el artículo 99 de la ley 50 de 1990 (Cesantías), el artículo 306 modificado por el artículo 2 de la Ley 1788 de 2016 (Prima de servicios), artículo 189 numeral 2 (Vacaciones) del Código Sustantivo de Trabajo, que señalan:

"Artículo 2.2.1.3.4. Intereses de cesantías. Todo empleador obligado a pagar cesantía a sus trabajadores les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro definitivo del trabajador, o de liquidación parcial de cesantía, tengan a su favor por concepto de cesantía."

"ARTÍCULO 99. El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía tendrá las siguientes características:

- 1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.
- 2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantia, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente."

"ARTÍCULO 2". Modifiquese el artículo 306 del Decreto ley 2663 del 5 de agosto de 1950, Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Artículo 306. De la prima de servicios a favor de todo empleado. El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.

Parágrafo. Se incluye en esta prestación económica a los trabajadores del servicio doméstico, choferes de servicio familiar, trabajadores por días o trabajadores de fincas y en general, a los trabajadores contemplados en el

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajopol

**f** @NinTrabajoCol

MintrabajoCol

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868

Dirección Territorial Guainía Calle 19 No. 09 - 49, Inírida Colombia PBX: 5186868 dtguainía@mintrabajo.gov.co

Linea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co



a de la

Titulo 111 del presente Código o quienes cumplan con las condiciones de empleado dependiente."

"ARTICULO 189. COMPENSACION EN DINERO DE LAS VACACIONES. Modificado por el art. 7, Decreto 617 de 1954. Modificado por el art. 14 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

- Modificado por el art. 20, Ley 1429 de 2010. Es prohibido compensar en dinero las vacaciones. Sin embargo, el Ministerio de Trabajo podrá autorizar que se pague en dinero hasta la mitad de éstas en casos especiales de perjuicio para la economía nacional o la industria.
- Derogado por el artículo 2, Ley 995 de 2005. Modificado por el art. 27, Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:

Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año"

De acuerdo con las normas citadas, el interesado ha obrado al parecer con desconocimiento de la normatividad laboral en pago de salarios y prestaciones sociales.

## FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS

#### **CARGO PRIMERO**

Presuntamente el CONSORCIO BARRANCOMINAS 2015 identificado con Nit. No. 900.831.516-9 representada legalmente por el señor RAFAEL EDUARDO ZAMBRANO CASAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.252.047 de Bogotá D.C. o quien haga sus veces, teniendo en cuenta las quejas escritas obrantes en el expediente, así como las pruebas ya referenciadas y analizadas en el pie de página del Capítulo II de este acto administrativo, permite inferir sin mayores elucubraciones que aún en la actualidad se puede estar transgrediendo el artículo 134 del Código Sustantivo de Trabajo, toda vez que no obra prueba que permita desvirtuar el no pago de salarios de los trabajadores allí referenciados y de los cuales no ha caducado la acción administrativa sancionatoria.

#### **CARGO SEGUNDO**

Presuntamente el CONSORCIO BARRANCOMINAS 2015 identificado con Nit. No. 900.831.516-9 representada legalmente por el señor RAFAEL EDUARDO ZAMBRANO CASAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.252.047 de Bogotá D.C. o quien

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

♠ ®fvlinTrabajeCol



Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868

Dirección Territorial Guainía Calle 19 No. 09 - 49, Inirida Colombia PBX: 5186868 dtguainia@mintrabajo.gov.co



haga sus veces, las quejas escritas obrantes en el expediente así como las pruebas ya referenciadas y analizadas en el pie de página del Capítulo II de este acto administrativo, permite inferir sin mayores esfuerzos que aún en la actualidad se puede estar transgrediendo el artículo 2.2.1.3.4 del decreto 1072 de 2015 (Intereses a las cesantías), el artículo 99 de la ley 50 de 1990 (Cesantías), el artículo 306 modificado por el artículo 2 de la Ley 1788 de 2016 (Prima de servicios), artículo 189 numeral 2 (Vacaciones) del Código Sustantivo de Trabajo, toda vez que no obra prueba que permita desvirtuar el no pago de liquidación de prestaciones sociales de los trabajadores allí referenciados y de los cuales no ha caducado la acción administrativa sancionatoria.

De encontrarse probados los cargos anteriores, habrá lugar a imposición de las sanciones consagradas en el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE

PRIMERO: FORMULAR CARGOS contra el CONSORCIO BARRANCOMINAS 2015 identificado con Nit. No. 900.831.516-9 representada legalmente por el señor RAFAEL EDUARDO ZAMBRANO CASAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.252.047 de Bogotá D.C. o quien haga sus veces, conformada por RAMCAL S.A.S. Nit. 800.194.407-8 R.L. Javier Ramírez Quintero (25% de participación), RAFAEL EDUARDO ZAMBRANO CASAS C.C. 19.252.047 de Bogotá D.C. (50% de participación) y CARLOS URÍAS RUEDA ÁLVAREZ C.C. 79.254.943 de Usme (25% de participación) ubicada en la calle 15 No. 6 - 38 de Inírida (Guainía), con dirección de notificación electrónica: consorcloguainia2015@gmail.com - javier.ramirez69@gmail.com - razca54@gmail.com - razca72@hotmail.com, teléfonos: 3153753751 de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de 15 días para que rinda descargos y solicite o aporte pruebas.

TERCERO: ADVERTIR a los interesados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: COMISIONAR al Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Guainía, ÁNDERSON URREA BAUTISTA, para adelantar el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO contra el CONSORCIO BARRANCOMINAS 2015, por los dos cargos señalados en este acto administrativo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868

@MinTrabajoCol

Dirección Territorial Guainia Calle 19 No. 09 - 49, Inirida Colombia PBX: 5186868 dtguainia@mintrabajo.gov.co

@MintrabajoCol



SEXTO: COMUNICAR a la Secretaría Jurídica y Única de Contratación del Guainía sobre la presente actuación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NURYS ESTHER VELÁSQUEZ PADIÈLA Directora Territorial Guainia

Proyectó: Ánderson Urrea Bautista - Propector de Trabajo y Seguridad Social de Inirida. Revisó: Nurys Esther Velásquez Padilla Directora Territorial Guainia.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



(C) @mintrabajocol





Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 5, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868

Dirección Territorial Guainía Calle 19 No. 09 - 49, Inirida Colombia PBX: 5186868 dtguainia@mintrabajo.gov.co



